



**MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO 12-2020**

En la ciudad de Guatemala, el seis de marzo del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada **VIVIAN LUCRECIA MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa Interina conforme acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte quien en lo sucesivo se denominara como "LA FEDERACION"; y por la otra parte **KEINNY RAFAEL TORREALBA CÓRDOVA**, de treinta y un años de edad, soltero, venezolano, Licenciado en Entrenamiento Deportivo, de este domicilio, quien se identifica con Pasaporte vigente tipo P número ciento veintiséis millones trescientos setenta mil novecientos cuarenta y seis (126370946), extendido por la República Bolivariana de Venezuela, quien en lo que sigue será denominado como "EL TÉCNICO". Se tienen a la vista los documentos de identificación relacionados y con los que se acredita la representación que se ejercita, mismos que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto celebran **MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los comparecientes manifiestan que celebraron CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, al cual le fue asignado el número doce guion dos mil veinte (12-2020), el que figura fechado diecisiete de febrero del año dos mil veinte (17/02/2020), con las condiciones que en dicho contrato constan. **SEGUNDA: DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.** Los comparecientes acordamos modificar la fecha del otorgamiento del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS número doce guion dos mil veinte (12-2020) en el que por error se consignó como fecha de su otorgamiento el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte (17/02/2020), siendo la fecha correcta que le corresponde a dicho contrato el día tres de marzo de dos mil veinte (03/03/2020). **TERCERA:** Continúan manifestando los comparecientes que al suscribirse el contrato descrito en el punto anterior, se cometió error involuntario en la cláusula "CUARTA: PLAZO" del mismo,



específicamente en donde se anotó lo siguiente: "...se fija del dos de marzo...", por lo que de conformidad con lo regulado por el Artículo 1578 del Código Civil se hace necesaria la modificación para ser ajustado a los términos reales de la prestación de servicios. **CUARTA:** En virtud de lo anterior, los comparecientes acordamos modificar la cláusula **CUARTA** del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, al cual le fue asignado el número doce guion dos mil veinte (12-2020) la cual queda de la siguiente manera: "**CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del diez de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento." **QUINTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato administrativo de prestación de servicios técnicos número doce guion dos mil veinte (12-2020) quedan vigentes. **SEXTA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas. "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" aceptan la presente modificación del contrato administrativo de prestación de servicios técnicos, el que leído íntegramente y enterados de su contenido validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en dos hojas de papel con membrete de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en el anverso.

1) 
"LA FEDERACIÓN"
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

1) 
"EL TÉCNICO"
KEINNY RAFAEL TORREALBA CÓRDOVA